



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230019900. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA pendiente para su admisibilidad. Sírvese a proveer.
9 de agosto de 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA.
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A identificada con N.I.T. 890.903.938-8, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.955.014, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el acápite de las pretensiones en lo referente a los intereses que se pretenden cobrar, debido a que en los numerales 1.b y 1.c se pretenden hacer valer intereses moratorios.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

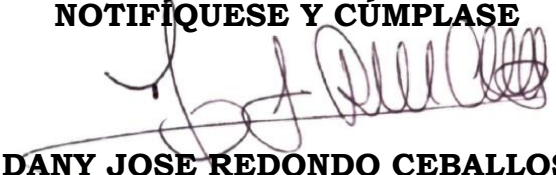


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez